

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

9314 REAL DECRETO 875/1983, de 9 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Francisco Camarero Miguel.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Francisco Camarero Miguel, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de noviembre de 1982, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

9315 REAL DECRETO 876/1983, de 9 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Auditor del Ejército don Valentín Prieto Herrero.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Ejército don Valentín Prieto Herrero y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de noviembre de 1982, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

9316 ORDEN 111/00544/1983, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús de Sus Pérez, Coronel Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús de Sus Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús de Sus Pérez, Coronel Honorario de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de septiembre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

9317 ORDEN 111/00545/1983, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Suárez García, Capitán Honorario de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Suárez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Suárez García, Capitán Honorario de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de julio y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

9318 ORDEN 111/00546/1983, de 21 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Santos Méndez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Santos Méndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de octubre de 1978 y 9 de enero de 1979 se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Santos Méndez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho y nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9319

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Radiadores Ordóñez, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de radiadores y sus partes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Radiadores Ordóñez, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de radiadores y sus partes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Radiadores Ordóñez, S. A.», con domicilio en avenida de E. Gimeno, sin número, Castellón, y NIF A-12013645.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Banda de latón, de espesor superior a 0,15 milímetros y de menos de un milímetro, enrolladas, de la P. E. 74.04.41.1.

1.1 De 620 x 0,5/08 milímetros, composición: 67 por 100 Cu y 33 por 100 Zn, recocido, dureza Vickers 60/70.

1.2 De 31,7 x 0,20 0,25 milímetros, composición: 72 por 100 Cu y 28 por 100 Zn, dureza Vickers 105/125.

2. Chapa de latón, dureza Brinell 70/100, composición: 65 por 100 Cu y 35 por 100 Zn, de las siguientes dimensiones: 650/1.400 x x 150/720 x 1,5/4 milímetros, de la P. E. 74.04.49.2.

3. Cinta de cobre, sin fijar sobre soporte, de menos de 0,80 milímetros de espesor, de la P. E. 74.05.90.1.

3.1 Dimensiones: 22 x 0,03/0,045 milímetros, cobre decapado, dureza Vickers 80/100.

3.2 Dimensiones: 43 x 0,03/0,055 milímetros, cobre decapado, dureza Vickers 110/130.

3.3 Dimensiones: 38 x 0,03/0,005 milímetros, cobre decapado, dureza Vickers 80/100.

3.4 Dimensiones: 59 x 0,03/0,05 milímetros, cobre decapado, dureza Vickers 80/100.

4. Cinta de latón, composición: 67 por 100 Cu y 33 por 100 Zn, dureza Vickers 140/160, sin fijar sobre soporte, de menos de 0,15 milímetros de espesor, de la P. E. 74.05.90.3.

4.1 Dimensiones: 42 x 0,08/0,095 milímetros.

4.2 Dimensiones: 34 x 0,08/0,095 milímetros.

4.3 Dimensiones: 34 x 0,08/ 0,12 milímetros.

5. Fleje de acero estañado en el que la composición del acero base es: 0,03/0,08 por 100 C, 0,20/0,45 por 100 Mn, P y S inferior a 0,040 por 100, y el recubrimiento de estaño es de 1/1,5 micras, por las dos caras (20/30 gr/m²), de aleación 50 por 100 Sn y 50 por 100 Pb, de la P. E. 73.12.59.

5.1 Dimensiones: 38 x 0,08/0,08 milímetros.

5.2 Dimensiones: 56/131,8 x 0,20/0,25 milímetros.

5.3 Dimensiones: 43 x 0,08/0,08 milímetros.

6. Poliamida 6,6 con 30 por 100 de fibra de vidrio, preparada para el moldeo, de diferentes colores, de la P. E. 39.01.57.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Radiadores y sus partes, de la P. E. 87.06.55, de los siguientes tipos (que engloban una gran diversidad de modelos):

- I.1 Radiadores «Monoplast».
- I.2 Radiadores «Depósito plástico».
- I.3 Paneles tipo «Cartepillar».
- I.4 Radiadores «Cobre 40».
- I.5 Paneles «Cobre 40».
- I.6 Radiadores «Acero 40».
- I.7 Paneles «Acero 40».
- I.8 Radiadores «Cobre 38».
- I.9 Paneles «Cobre 38».
- I.10 Radiadores «Acero 38».
- I.11 Paneles «Acero 38».
- I.12 Radiadores «Cobre 58».
- I.13 Paneles «Cobre 58».

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de materia prima que se indican a continuación, expresadas en kilogramos:

Productos a exportar	Mercancías a importar					
	1	2	3	4	5	6
I.1	11,35 de 1.1	—	23,91 de 3.1	21,40 de 4.1	—	13,14
I.2	8,28 de 1.1	—	—	27,66 de 4.2	30,50 de 5.1	8,67
I.3	19,77 de 1.2	14,60	—	—	58,65 de 5.2	—
I.4	23,64 de 1.1	—	33,93 de 3.2	22,05 de 4.3	—	—
I.5	10,31 de 1.1	—	49,17 de 3.2	32,11 de 4.3	—	—
I.6	20,95 de 1.1	—	—	19,25 de 4.3	37,29 de 5.3	—
I.7	9,05 de 1.1	—	—	26,81 de 4.3	48,05 de 5.3	—
I.8	21,93 de 1.1	—	27,17 de 3.3	9,72 de 4.3	—	—
I.9	10,91 de 1.1	—	43,66 de 3.3	31,44 de 4.3	—	—
I.10	23,59 de 1.1	—	—	21,73 de 4.3	30,04 de 5.2	—
I.11	9,36 de 1.1	—	—	30,08 de 4.3	48,05 de 5.2	—
I.12	11,60 de 1.1	—	38,88 de 3.4	30,66 de 4.3	—	—
I.13	5,27 de 1.1	—	48,84 de 3.4	38,76 de 4.3	—	—